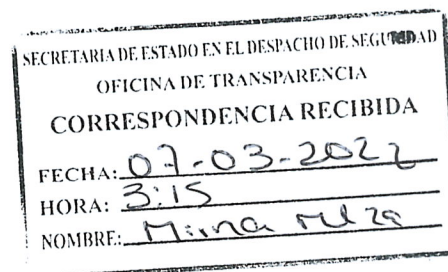


No. GA-ULAC-0119-2022

Aldea El Ocotal M.D.C.
07 de marzo del 2022

Licenciada
MARIELA DEL CARMEN GARCIA
Directora de UPEG
Su oficina



Licenciada García:

De conformidad al artículo No. 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjuntan copias de documentos de contratos de renovación de arrendamiento, correspondiente a diferentes Direcciones de la Policía Nacional, los cuales fueron firmados en el mes de febrero de 2022, los que se describen a continuación:

1. Contrato de Arrendamiento a favor de Yasmin Marlene Claudino Pineda.
2. Contrato de Arrendamiento a favor de Gloria Elizabeth Castro Pineda
3. Contrato de Arrendamiento a favor de Keyra Merary Martínez Portillo
4. Contrato de Arrendamiento a favor de Nehemías Joel García Gámez.
5. Contrato de a favor de Dania Luz Perdomo Bardales.
6. Contrato de Arrendamiento a favor de María Luisa Aguilar Maradiaga
7. Contrato de Arrendamiento a favor de Walter Yovany Polanco Rosa
8. Contrato de Arrendamiento a favor de Máximo Fernel Chacón del Cid
9. Contrato de Arrendamiento a favor de Elvia Victoria Flores Ayala
10. Contrato de Arrendamiento a favor de Ligia Suyapa Avila Zelaya
11. Contrato de Arrendamiento a favor de DIVESA
12. Contrato de Arrendamiento a favor de Liana García Ordoñez
13. Contrato de Arrendamiento a favor de Aracely Pascua
14. Contrato de Arrendamiento a favor de Bertha Antonia Lozano
15. Contrato de Arrendamiento a favor de Norma Angélica Herrera Flores

Nota: Cabe mencionar que son 28 contratos de arrendamientos, mismos que fueron elaborados con fechas de febrero, los cuales se enviaron para firma de los arrendadores a los diferentes departamentos a nivel nacional.

Atentamente,





ABOG. NELDA MONTOYA LOPEZ

Encargada de Licitaciones y Administración de Contratos

RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1611-1961-00025 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 21-2022 efectivo a partir de 27 de enero del año 2022, quien en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare **“EL ARRENDATARIO”** por una parte y por la otra parte el señor **HECTOR RICARDO NUFIO FLEFIL**, mayor de edad, casado, con identidad 0801-1988-16766, Registro Tributario Nacional Numérico 08011988167663, licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi carácter de Representante Legal y Gerente de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A. DE C.V., (DIVESA)**, tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura número cincuenta (52) con fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), inscrito en el registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado I.P. con Matricula 6267, con el número 49094 con fecha veinte cuatro (24) de septiembre de dos mil dos mil dieciocho (2018), quien para los efectos de este Contrato me nominaré **“EL ARRENDADOR”**, hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: “EL ARRENDADOR”** en la condición con que comparece, declara tener en arrendamiento de Palmerola International Airport (PIA), el local de las instalaciones que le sirven para sus operaciones de movimiento, vuelo y guarda de aeronaves, en el extremo sur de la pista del Aeropuerto Toncontín, área que será utilizada en calidad de arrendamiento para uso de las oficinas de la **“DIVISIÓN ESCUADRÓN AERO-POLICIAL”**, dependencia adscrita a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD** y para el aparcamiento y cuidado de sus Aeronaves; predio que consiste en el hangar que tiene un área de 9 metros de largo por 15 metros

de ancho, con un espacio para aparcar como máximo dos aeronaves; también con establecimiento para oficina con un área de 7.90 metros de largo por 4.35 metros de ancho, servicio sanitario en un área de 1.15 metros de largo por 3.22 metros de ancho, y área para bodega de 1.13 metros de largo por 3.22 metros de ancho.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE EL ARRENDATARIO: “EL

ARRENDATARIO” se compromete: **a)** El movimiento de las aeronaves policiales en mención se hará por operadores dependientes de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, por lo que “**EL ARRENDADOR**”, no se responsabilizará si ocurren accidentes en tierra; **b)** Si del movimiento de las aeronaves, resultarán daños a otras aeronaves o bienes o enseres de “**EL ARRENDADOR**”, o aeronaves de particulares, será responsable “**LA SECRETARIA**”. **c)**

Responsabilidades de la “**EL ARRENDADOR**”: Además de proporcionar el espacio físico y necesario para el Servicio de Hangar, cuidará con su personal de Seguridad, la integridad de las Aeronaves, con vigilancia durante las veinticuatro (24) horas, no haciéndose responsable por daños causados con motivo de incendio, terremotos, vientos huracanados, lluvias torrenciales y otros fenómenos de ocurrencia no controlada, fortuita o imprevista. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:**

El arrendamiento tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo prorrogable a voluntad de ambas partes. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DE**

CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El precio de renta convenido es por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.49,105.00)** mensuales, para un monto total de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 589,260.00)**,

valor que incluye el 15% sobre ventas, mismo que será retenido de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2022. La estructura presupuestaria a afectar es la siguiente: Institución 070, Programa 03, Sub pro 00, Proy 000, Act/Obra 01, UE 07, Objeto 22100, Fondo 1101, Centro Gestor 3304000005; quedando en entendido que “**EL ARRENDADOR**” deberá pagar el 10% del impuesto anual específico que establece el Artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de

los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público (Decreto 17-2010);

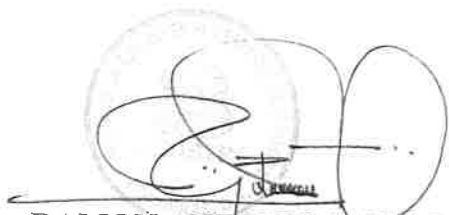
CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”: se obliga a: 1) Pagar mensualmente el importe de la renta el último día de cada mes, con un período de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; 2) Utilizar las instalaciones exclusivamente para el aparcamiento y cuidado de sus aeronaves; uso de la oficina del Escuadrón Aéreo Policial, servicio sanitario y bodega; 3) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicios de cualquier clase; 4) Hacer las reparaciones locativas en el inmueble, sobre los daños que se producen por su causa mientras dure el arrendamiento; excepto los deterioros que se ocasionan por el normal uso del mismo. 5) Una vez suscrito el presente Contrato, está autorizado por “EL ARRENDADOR”, para que pueda llevar a cabo todas las mejoras, construcciones e instalaciones por su cuenta, asimismo, podrá desmontarlas, siempre que no cause daños o deterioro en el inmueble; 6) Cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos ordenanzas o cualquier otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE**

“EL ARRENDADOR”: Se obliga a: 1) Mantener el inmueble en buen estado, lo que consiste en hacer durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias aún las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieran de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación o embarazo, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer en ella obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de ella; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “EL ARRENDATARIO” hiciere al inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que han consentido con la expresa autorización de “EL ARRENDATARIO”, en los casos y horas que no interfirieran con el desarrollo de las actividades del **ESCUADRON AEROPOLICIAL** dependiente de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.-** **CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE**

TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento podrá expirar por lo siguiente: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Cuando el mal estado o calidad del bien inmueble arrendado, impide hacer uso de él para el fin por el cual ha sido arrendado, sea que “**EL ARRENDADOR**” conociese o no el mal estado o calidad del bien inmueble al tiempo del contrato; y aun en el caso, de haber empezado a existir el vicio del bien inmueble después del contrato, sin culpa de “**EL ARRENDATARIO**”, 3) Si cualquiera de las partes, quisiera terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito con dos (2) meses de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 4) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 5) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo

malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.- **CLÁUSULA OCTAVA:** **RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la

estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLAUSULA NOVENA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán **CLAUSULA DECIMA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por “EL ARRENDADOR”, y acepta la renovación del contrato, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones que lo recibí. En fe de lo anterior, ambas partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas, y para constancia firmamos en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
ARRENDATARIO



DIVESA
GERENCIA
HECTOR RICARDO NUFIO FLEFIL
ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1611-1961-00025 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 21-2022 efectivo a partir del 27 de enero del año 2022, quien en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare **“EL ARRENDATARIO”**, y por la otra parte, la señora **ELVIA VICTORIA FLORES AYALA**, hondureña, mayor de edad, casada, maestra de educación primaria, en tránsito por la ciudad de La Paz, Departamento de La Paz, con identidad No. 1201-1975-00291, RTN 123011975002915 quien para efectos legales me nominare **“LA ARRENDADORA”**; de un inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio San Antonio de la ciudad de La Paz, Departamento de La Paz, inscrito en el instrumento público Número 710, ante los Oficios del Abogado y Notario José Luis Arévalo Sandoval en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de La Paz inscrita en el libro de Registro de Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No.90 del tomo No. 306 de fecha 04 de abril del año 2014, hemos convenido en celebrar como al efecto el presente Contrato de Arrendamiento el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **-CLÁUSULA PRIMERA:** Declara **“LA ARRENDADORA”** en su condición en que comparece, en la cual expresa tener en posesión un lote de terreno en situado en el Barrio San Antonio de la ciudad de La Paz, Departamento de La Paz, con una extensión de 776.47 Mts², con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Mide treinta y siete punto cuarenta y siete metros (37.47 Mts), limita con propiedad de Edwin Joel Rubio Castillo y Marlon José Ortiz Martínez; **AL SUR:** Una línea que mide veintiocho punto veintidós metros (28.22 Mts) y otra línea que mide nueve punto setenta y tres metros (9.73 Mts) limitando con propiedad de Leyla María Zelaya Calderón y Edwin Joel Rubio Castillo; **AL ESTE:** Mide veinte punto treinta y dos metros (20.32 Mts) limita con propiedad de Gerardina de Zelaya, ahora calle de por medio y **AL OESTE:** Mide diecinueve punto ochenta y dos metros (19.82 Mts), limita con propiedad de Edwin Joel Rubio

Castillo y Marlon José Ortiz Martínez, con las mejoras siguientes: Una casa de habitación construida de bloques, repellada por dentro y por fuera, artesón de canaleta de metal, cubierta con asbesto, pisos de ladrillo de cerámica, consta de una sala para visita, una sala familiar, un cuarto de estudio con piso de madera de cedro, un comedor, una cocina con mueble de madera de cedro y otro de cemento cubierto con azulejo, tres cuartos con sus respectivos baños y servicio sanitario, un baño y servicio sanitario para visita, un patio interior, un corredor, una pila de ladrillo, catorce puertas dos de vidrio, acera al contorno de toda la casa, cuenta con los servicios básicos de agua, luz eléctrica, alcantarillado para aguas negras, tanque para el almacenamiento de agua.-**CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando

“EL ARRENDADOR” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “LA ARRENDATARIA” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “EL ARRENDATARIO”.-**CLÁUSULA TERCERA:** Que este

contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: a) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022);

b) **PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.26,450.00)** con impuesto incluido, para un valor total del contrato de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.317,400.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, PGR 03, SPRG 00, PROY 000, ACT 03, UE 07, OBJETO 22100, CENTRO

GESTOR: 310900003 FONDO: 1101; c) **DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso de la Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL) en la Ciudad de La Paz.-**CLAUSULA CUARTA:**

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO se obliga a: 1) Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; 2) Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); 3) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble

arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; 4) Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; 5) Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “**EL ARRENDATARIO**”, 6) “**EL ARRENDATARIO**” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble;.- **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Son obligaciones de “**EL ARRENDADOR**”: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “**EL ARRENDATARIO**” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “**EL ARRENDATARIO**” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla; 5) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica establecidos de acuerdo entre ambas partes.- **CLÁUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “**EL ARRENDADOR**” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “**EL ARRENDATARIO**”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el

contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.- **CLÁUSULA SEPTIMA: RECORTE**

PRESUPUESTARIO: De acuerdo a lo establecido en Las Disposiciones Generales del Presupuesto correspondiente al año fiscal 2022; “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la resolución del contrato, sin más obligación por Parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras, bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en casos de necesidades imprevistas y de emergencias.-

CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para sí fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna de las partes que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas

como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2.A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De **“LA SECRETARIA”** 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. 2) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **-CLAUSULA**

OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de Fondos Nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras, bienes entregados o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. – **CLÁUSULA NOVENA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por “EL ARRENDADOR” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** **ACEPTACIÓN:** “LAS PARTES” manifestamos nuestra conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas anteriormente en este Contrato, aceptando todas y cada una de ellas, comprometiéndonos a su cumplimiento. En fe de lo cual, firmamos al igual tenor y fuerza ejecutoria, en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
ARRENDATARIO



ELVIA VICTORIA FLORES AYALA
LA ARRENDADORA

RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1611-1961-00025 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 21-2022 efectivo a partir de 27 de enero del año 2022, quien en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare “**EL ARRENDADOR**”, y por la otra parte, la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRO PINEDA**, hondureña, mayor de edad, comerciante, de la Ciudad de Teupasenti, Departamento de El Paraíso y en tránsito en esta ciudad, con tarjeta de identidad No.0703-1985-06131, RTN 07031985061313, quien para efectos legales me nominare “**LA ARRENDADORA**” tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 576 autorizada por la Notaria Lilian Graciela Ávila Bier de fecha 29 de junio del 2012 bajo el No.69 del tomo 955 de fecha 10 de julio de 2012 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Danli El Paraíso; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **-CLÁUSULA PRIMERA:** Declara “**LA ARRENDADORA**” en su condición en que comparece, en la cual expresa tener en posesión un inmueble ubicado en el Barrio Las Flores de la Ciudad de Danli, El Paraíso, con área de DOSCIENTAS VEINTIUN PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRAS (221.98 Vrs2), cuyas colindancias y medidas son las siguientes: **AL NORTE:** 15.40 Mts colinda con propiedad de Adela Isabel Rodríguez Torres; **AL SUR:** 15.40 Mts colinda con resto de la propiedad de Danny Wilfredo Maradiaga López; **AL ESTE:** de la estación uno a la dos, rumbo noreste, 10.25 Mts colinda con calle de por medio con Instituto Teodoro Rodas Valle; y **AL OESTE:** 9.85 Mts colinda con resto de la propiedad de Danny Wilfredo Maradiaga López, dentro de dicho inmueble se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: Una casa de habitación de dos niveles que consta: Descripción física de la construcción con cimentaciones de zapatas, paredes

exteriores e interiores de ladrillo razón, repelladas, pulidas y pintadas, artesón de estructura metálica, techo cubierto con láminas de aluzinc encielada con tabla yeso, entrepiso de losa, piso de cerámica, puertas tablero termo formadas y metálica, las ventanas tipo francesas corredizas, **Primer Nivel:** Garaje-porche, gradas, medio baño, sala, comedor, cocina, un dormitorio con baño, dormitorio de empleada y área de lavandería techada con pila, **Segundo Nivel:** Cubo de gradas, balcón, sala pequeña, estudio y dos dormitorios con baño cada uno, cuenta con servicios de agua potable, luz eléctrica y aguas negras.-**CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**LA ARRENDADORA**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”.-**CLÁUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)**, el valor por los doce (12) será de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L180,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, PGR 03, SPRG 00, PROY 000, ACT 03, UE 07, OBJETO 22100, FONDO 1101, CENTRO GESTOR 3109000003, Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL), UDEP NO.7; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso de la Unidad Regional de Inteligencia Policial, URIP V (PO-VII), Danli, El Paraíso.- **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el

arrendamiento; 5) Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “EL ARRENDATARIO”, 6) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; 7) “EL ARRENDATARIO” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; -**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:**

Son obligaciones de “LA ARRENDADORA”: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “EL ARRENDATARIO” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismos no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.

-**CLÁUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “LA ARRENDADORA” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “EL ARRENDATARIO”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-**CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD: “LAS PARTES”,** en

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal

competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“LA ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-

CLÁUSULA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de Fondos Nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras, bienes entregados o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato.- **CLÁUSULA NOVENA:**

“EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por **“LA ARRENDADORA”** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLÁUSULA DECIMA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de la Ley de

Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA NOVENA:**
ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” manifestamos nuestra conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas anteriormente en este Contrato, aceptando todas y cada una de ellas, comprometiéndonos a su cumplimiento. En fe de lo cual, firmamos al igual tenor y fuerza ejecutoria, en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
ARRENDATARIO



GLORIA ELIZABETH CASTRO PINEDA
EL ARRENDADOR

RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1611-1961-00025 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 21-2022 efectivo a partir de 27 de enero del año 2022, quien en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare **“EL ARRENDATARIO”**, y por la otra parte, la señora **LIGIA SUYAPA AVILA ZELAYA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Maestra de Educación primaria y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0816-1956-00132, Registro Tributario Nacional No. 08161956001324, que para efectos legales me nominare **“LA ARRENDADORA”** tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.80 autorizada por el Notario Renán Oswaldo Vindel Serrano de fecha 20 de diciembre de 2011 con el Instituto de la Propiedad, oficina Registral de Francisco Morazán, inscrito bajo Matricula No.163888, Asiento No.05 de Tegucigalpa M.D.C. de fecha 19 de enero de y las mejoras inscritas con el asiento No.6, Número de Matrícula 0000163888-00000 de fecha 10 de mayo del 2019, teniéndose presente como **“LA ARRENDADORA”** Ambos hemos convenido en celebrar la **RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara **“LA ARRENDADORA”** en su condición en que comparece, que su representada es propietaria de una fracción de un lote de terreno que fue desmembrado de uno de mayor extensión, denominado LA PAZ, ubicado dentro del sitio de la Hacienda Santa Elena, cuyas colindancias y Limites son los siguientes: **AL NORTE:** Limita con propiedad de Juan Diego y parte de la carretera del sur 199.72 Mts; **AL SUR:** propiedad de Omar Casco y de la laguna; extensión 85.66 Mts; **AL ESTE:** Propiedad de Omar Casco y Santos Fonseca con una extensión de 341.52 Mts, y **AL OESTE:** con carretera del Sur con una extensión de 155.37 mts, teniendo un área total de 22789 Mts 280, equivalente a -32685-65 V2; que dicha fracción de terreno fue adquirida por medio de una compra venta, según instrumento número treinta y uno, autorizado por el notario Marco Antonio Láinez Vallejo el día ocho de diciembre del

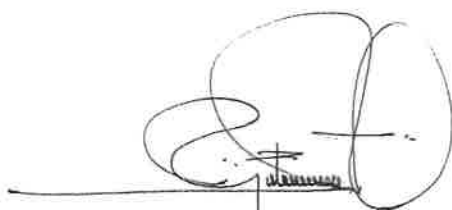
año dos mil diez, e inscrito a su favor bajo el número de asiento No.6, bajo matrícula No.0000163888-00000 del Instituto de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán, dentro del lote de terreno se encuentran inscritas las siguientes mejoras: Una casa de habitación de dos plantas, en la **Primera Planta:** Hay un área de recepción, sala, chimenea, comedor, cocina, baño de visitas, dormitorio principal con baño con disposición para bañera, walking closet, dos áreas especiales, sótano con área abierta y un parera cerrada, estudio/dormitorio, **Segunda Planta:** Sala familiar, dormitorio principal con baño y walking closet, dos dormitorios con closet, con baño compartido, dos terrazas, la construcción de la casa está cubierta de lámina metálica de 6 pulgadas, concreto interiores y exteriores repelladas y pulidas, gradas de concreto, ventanal estilo francés de aluminio, piso tipo cerámica, puertas de vidrio; Área exterior: Se encuentra al área de lavandería y dormitorio para empleada, garaje bajo techo, bodegas y un baño. Posee acometida eléctrica que consta de su propio transformador eléctrico y de un pozo de agua artesanal, con sistema hidroneumático y motor de 2 hp. En el acceso de la propiedad hay dos cabañas.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA** en su condición indicada, que por haberlo convenido con **EL ARRENDATARIO** da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a **EL ARRENDATARIO**.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)**, el valor por los doce (12) meses será de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L156,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente Institución 070, PGR 11, SPRG 00, PROY 000 ACT 02, UE 08, OBJETO 22100, FONDO 1101 CENTRO GESTOR 3301000001(Dirección Nacional Prevención y Servicios Comunitarios (DNPSC y Policía de Carretera) **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la Dirección Nacional de Prevención y Servicios Comunitarios y Policía de Carreteras, ubicado en el caserío La Paz, aldea la Trinidad Municipio de Sabana Grande Francisco Morazán a la orilla CA-5 km29. **CLAUSULA CUARTA:** **OBLIGACIONES DEL**

ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO se obliga a: 1) Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; 2) Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado; 3) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; 4) Hacer las reparaciones locativas que por causa de **EL ARRENDATARIO**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; 5) Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **LA ARRENDADORA**, 6) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; 7) **EL ARRENDATARIO** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de **LA ARRENDADORA:** 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **EL ARRENDATARIO** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que **LA ARRENDADORA** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de **EL ARRENDATARIO**; 4) Por caso fortuito o fuerza

mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas. **CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para

finés distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de “**LA ARRENDADORA**”: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De “**EL ARRENDATARIO**”: 1) La eliminación definitiva de “**LA ARRENDADORA**” que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA OCTAVA: EL ARRENDATARIO** declara que es cierto todo lo manifestado por **LA ARRENDADORA** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLÁUSULA NOVENA: RECORTE PRESUPUESTARIO**: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLAUSULA DECIMA**: En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022).


RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
ARRENDATARIO


LIGIA SUYAPA AVILA ZELAYA
LA ARRENDADORA

RENOVACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1611-1961-00025 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 21-2022 efectivo a partir de 27 de enero del año 2022, quien en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare **“EL ARRENDATARIO”** y por la otra parte, la señora **YASMIN MARLENE CLAUDINO PINEDA**, hondureña, mayor de edad, casada, Cultora de Belleza, portadora de la Tarjeta de Identidad Número 0401-1965-00758, Registro Tributario Nacional No. 04011965007580, y en tránsito por esta ciudad, , quién en adelante y para los efectos de este Contrato, me denominaré **“LA ARRENDADORA”**, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 02, autorizada por el Notario Renán Orlando Lozano Oqueli de fecha seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), inscrito el Antecedente de Dominio a su favor bajo el número once (11), del tomo novecientos ocho (908) del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán; ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de común acuerdo libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar la presente **“RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Declara **“LA ARRENDADORA”** que es dueña y se encuentra en posesión legítima del siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Mercedes, de esta ciudad de Santa Rosa de Copán y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide treinta y siete varas y media y colinda con el solar del señor Luis Pineda; Al Sur, mide cuarenta y tres varas y media y colinda con carretera pavimentada; Al Este, mide dieciséis varas y colinda con solar de Miguel Ángel Pineda; y, Al Oeste, mide veintisiete varas y media y colinda con calle de por medio y casa de Alma García; en el cual se encuentra construida una casa de habitación.- Encontrándose inscrito el

Antecedente de Dominio a su favor bajo el número once (11), del tomo novecientos ocho (908) del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán. En el inmueble se encuentran construidas dos casas de habitación, una de ellas de dos plantas, las cuales se describen de la siguiente manera:

Casa de habitación de dos plantas: 1. PLANTA BAJA: Dimensiones 10.15 x 10.15 mts. y 2.20 x 4.00 mts., techo: Terraza, paredes: Ladrillo rafon, repellido y pulido, cielo raso: terraza repellada, pisos: cerámica, puertas: madera de cedro tablereada, ventanas: vidrio y aluminio con balcón, pintura: a base de agua, - Distribución Interna: Una sala, dos dormitorios, un comedor, un porche, una cocina con mueble y gabinete, un área de gradas, dos baños – servicios, con un área de construcción de ciento once punto ochenta y dos metros cuadrados (111.82mts2) 2. PLANTA ALTA: Dimensiones 10.15 x 10.15 mts. y 2.20 x 4.00 mts., techo: Terraza, paredes: Ladrillo rafon, repellido y pulido, cielo raso: terraza repellada, pisos: cerámica, puertas: madera de cedro tablereada, ventanas: vidrio y aluminio con balcón, pintura: a base de agua. Distribución Interna: Una sala familiar, tres dormitorios, un porche, una cocina, un área de gradas, dos baños – servicios, con un área de construcción de ciento once punto ochenta y dos metros cuadrados (111.82mts2). - 3. CASA DE HABITACIÓN N.2: Dimensiones 8.40 x 10.40 mts., techo: Terraza, paredes: Ladrillo rafon, repellido y pulido, cielo raso: terraza repellada, pisos: cerámica, puertas: madera de cedro tablereada, ventanas: vidrio y aluminio con balcón, pintura: a base de agua. - Distribución Interna: Una sala, tres dormitorios, un comedor, una cocina, un baño – servicio, con un área de construcción de ochenta y siete punto treinta y seis metros cuadrados (87.36 mts2). - 4. GARAJE: Dimensiones 3.85 x 10.00 mts., techo: Terraza, paredes: columnas de concreto, pisos: concreto, portón: metálico, pintura: a base de agua, con un área de construcción de treinta y ocho punto cincuenta metros cuadrados (38.50 mts2). - 5. BODEGA: Dimensiones 3.20 x 4.95 mts., techo: Artesón de madera y lámina de zinc, paredes: ladrillo rafon repellido y pulido, pisos: cerámica, puerta: madera machimbrada, pintura: a base de agua, con un área de construcción de quince punto ochenta y cuatro metros cuadrados (15.84 mts2). - 6. TAPIAL PERIMETRAL, VERJA Y PORTON METÁLICO: Paredes: ladrillo rafon solo repellido y pulido con verja al frente, con un área de construcción de cuarenta y ocho

punto noventa metros lineales (48.90 ml.).- ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADO: Tiene acceso a: Energía eléctrica, alumbrado público, cable tv, teléfono, alcantarillado sanitario, servicio de agua potable municipal, calle balasteada, tren de aseo.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “LA ARRENDADORA” que por haberlo convenido con “EL ARRENDATARIO”, da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede.- **CLÁUSULA TERCERA:** Que esta **RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** estará sujeto a las condiciones siguientes: a) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); b) **PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 23,000.00)**, para hacer un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)**, valor total que incluye impuesto sobre venta, mismo que será retenido de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal dos mil veintidós (2022). La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente Institución 070, Programa 03, Sub Programa 00, Proy 000, Act/Obra 03, Objeto 22100, Fuente de Financiamiento 1101, Centro Gestor: 3109000003 (Dirección de Inteligencia Policial); c) **DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la Unidad Regional de la Dirección de Inteligencia Policial en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán. **CLÁUSULA CUARTA:** **OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”:** “EL ARRENDATARIO” se obliga a: 1) Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; 2) Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado; 3) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; 4) Hacer las reparaciones locativas que por causa de “EL ARRENDATARIO”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; 5) Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “LA ARRENDADORA”,

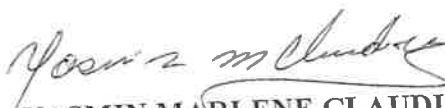
6) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; 7) “EL ARRENDATARIO” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de “LA ARRENDADORA”: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “EL ARRENDATARIO” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismos no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. **CLÁUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATO DE ARRENDAMIENTO podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “LA ARRENDADORA” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “EL ARRENDATARIO”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por “LA ARRENDADORA” y acepta el contrato, dando por recibido el

inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al Acta de Entrega.- **CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre

toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“LA ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.- **CLÁUSULA NOVENA: RECORTE PRESUPUESTARIO**: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA**: En caso de controversia o conflicto que se suscite entre los contratantes ambas partes se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES”** Ambas

Partes manifestamos nuestra conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas anteriormente en el presente Contrato, aceptando todas y cada una de ellas, comprometiéndonos al cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de esta **“RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”**. En fe de lo cual, firmamos en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
El ARRENDATARIO


YASMIN MARLENE CLAUDINO PINEDA
LA ARRENDADORA

RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad 1611-1961-00025, con domicilio legal en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central Francisco Morazán; actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 21-2022 efectivo a partir del 27 de enero del año 2022, quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare “**EL ARRENDATARIO**”, y por la otra parte, la señora **KEYRA MERARY MARTINEZ PORTILLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Educación Básica, con domicilio en el Municipio de la Esperanza, Departamento de Intibucá, con tarjeta de identidad número 0107-1988-02213, Registro Tributario Nacional No. 01071988022130, quien actúa en su condición personal quien para efectos legales se denominara “**LA ARRENDADORA**”, Ambos hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**LA ARRENDADORA**” en su condición con que comparece tener en arrendamiento el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, de naturaleza urbana, ubicado al sureste de la Ciudad de la Esperanza, en el lugar conocido como “San Carlos” con una extensión superficial de Quinientos Treinta y Dos Punto Cuarenta y Seis metros cuadrados (532.46 Mts2), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Mide Veintiún metros (21.00 Mts), colinda con propiedad de Reina Esperanza Portillo Zúniga, **AL SUR:** Mide Veintiún metros (21.00 Mts), colinda con calle de por medio con propiedad de Alonso Portillo Lemus, **AL ESTE:** Mide veintitrés punto cincuenta metros (23.50 Mts), colinda con propiedad de Porfirio Portillo Zúniga y **AL OESTE:** Mide doce metros (12.00 Mts), colinda con propiedad de Pedro Díaz, más dieciséis metros (16.00 Mts), colindando con propiedad de Julio Ramos, descrito en el Testimonio de la Escritura Pública No. CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442) autorizado por el Notario

Jorge A. López del Cid en fecha Veintiséis (26) de agosto del año dos mil diez (2010), dicho lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Intibucá con el Número Noventa y tres (93) del tomo Seiscientos veintiocho (628) de fecha Veinte (20) de agosto del año dos mil diez (2010), construido sobre ese mismo lote las siguientes mejoras: Una casa de habitación que mide once punto cero cero metros (11.00 Mts) de ancho por once punto cero cero metros (11.00 Mts) de largo, de terraza, paredes de bloque, repellada, piso de cerámica española, consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios entre ambos un servicio con baño y otro dormitorio privado con baño, servicio y una bañera, siete puertas de madera de cedro y siete ventanas de celosías de vidrio, garaje, afuera se encuentra una pila con dos lavadores, cercado en parte tapial y por otra parte con maya ciclón y alambre de púas, consta de servicios de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, dichas mejoras se encuentran inscritas en el Instituto de la Propiedad bajo el Número de matrícula 1534730 del Asiento Número 04 de fecha dos (02) de noviembre del años dos mil diecisiete (2017). **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA** que por haber convenido con **EL ARRENDATARIO** da en alquiler el inmueble descrito en la cláusula que antecede, y que por este acto lo entrega a **EL ARRENDATARIO** con la respectiva acta de entrega firmada por ambas partes. **CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)**, para un total anual de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.180,000.00)**; el pago deberá hacerse en moneda nacional a **LA ARRENDADORA**, contra la presentación del recibo firmado y vencido, La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente Institución 070, Programa 11, sub prog 00, Act/Obra 05, UE 10, Objeto 22100, Fondo 1101, Centro Gestor 3305000001 **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la Dirección Nacional de Protección y Servicios Especiales (DNPSE) de La Esperanza, Departamento de Intibucá. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL**

ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO se obliga a: 1) Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; 2) Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado; 3) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; 4) Hacer las reparaciones locativas que por causa de **EL ARRENDATARIO**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; 5) Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **LA ARRENDADORA**, 6) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua y luz.; 7) **EL ARRENDATARIO** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Son obligaciones de **LA ARRENDADORA**: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **EL ARRENDATARIO** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismos no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.

CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que **LA ARRENDADORA** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después

del contrato, sin culpa de **EL ARRENDATARIO**; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas. **CLÁUSULA SEPTIMA: EL ARRENDATARIO** declara que es cierto todo lo manifestado por **LA ARRENDADORA** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya; comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe el inmueble. **CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros,

a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“LA ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-**CLÁUSULA NOVENA: RECORTE PRESUPUESTARIO**: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.-

CLAUSULA DECIMA: En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LA ARRENDADORA Y EL ARRENDATARIO,** aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriores y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de la renovación de este contrato de arrendamiento. - En fe de lo anterior, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, a los siete días mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO


KEYRA MERARY MARTINEZ PORTILLO
LA ARRENDADORA

RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1611-1961-00025 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 21-2022 efectivo a partir de 27 de enero del año 2022, quien en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare **“EL ARRENDADOR”**, y por la otra parte, la señora **NORMA ANGELICA HERRERA FLORES**, hondureña, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad número 0801-1954-01750, Registro Tributario Nacional No. 08011954017508 del domicilio de Comayagüela, en el Departamento de Francisco Morarán, que para los efectos de este contrato me nominaré **“LA ARRENDADORA”**; Ambos hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Declara **“LA ARRENDADORA”** en la condición con que comparece, que tiene un inmueble ubicado en la Residencial San Ignacio, en esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo sus límites y dimensiones las siguientes: **AL NORTE:** Treinta (30.00) metros con terreno de la A.M.D.C.; **AL SUR:** Treinta (30.00) metros con Boulevard Fuerzas Armadas; **AL ESTE:** Cincuenta y uno punto trece (51.13) metros con terreno de la A.M.D.C.; **AL OESTE:** Cincuenta y uno punto trece (51.13) metros con 5ta calle Colonia San Ignacio; con un área total de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,534 Mts²), equivalentes a DOS MIL DOSCIENTAS VARAS CUADRADAS (2200 Vrs²), inscrito a su favor bajo el Número **CINCO (5) Tomo TRES MIL NUEVE (3009)** del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Propiedad Inmueble y Mercantil dependencia del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán. Que sobre el inmueble relacionado y formando un solo cuerpo se encuentran construidas las mejoras que se detallan a continuación: Una bodega comercial de

dos plantas, con un área de construcción de novecientos ochenta y cinco punto cuarenta y cuatro Metros cuadrados (985.44 Mts²) distribuida así: Primera Planta: Área de Ventas, área de demostración, dos medios baños (azulejados), bodega, cubo de gradas interiores, cubo de gradas exteriores, porch frontal, área de pasillos de acceso y lavandería, Segunda Planta: área de ventas (abarrotería) y caja, bodega, oficina de gerencia con su medio baño privado (azulejado), oficina de contabilidad con su baño completo privado (azulejado), una oficina con su baño completo privado; otras áreas, área de bodega general, área de exhibición, estacionamiento para vehículos, las características de la construcción son las siguientes, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitaria, con aire acondicionado, teléfono, alarmas, drenaje, tuberías, pila, cielo acústico, repello en losa, construida toda de bloque con repello grueso y repello fino, tapiz pintada completamente con azulejos en los baños, balcones, paredes de bloque de concreto repelladas pulidas y pintadas en la primera planta y en la segunda planta. **-CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **“LA ARRENDADORA”** que por haber convenido con **EL ARRENDATARIO** da en alquiler el inmueble descrito en la cláusula que antecede, y que por este acto lo entrega a **“EL ARRENDATARIO”**. **-CLÁUSULA TERCERA:** Que esta Renovación de contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La presente Renovación de contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2022; **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.69,000.00)** valor que incluye el impuesto Sobre Venta; haciendo un total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.828,000.00)**, el pago deberá hacerse en moneda nacional a La Arrendadora, contra la presentación del recibo firmado y vencido, La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, Programa 12, Proy 000, Act/Obra 02, UE 12, Objeto 22100, Fondo 1299, Centro Gestor 3201000001; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo como dormitorios del personal de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), en

Tegucigalpa en el Departamento de Francisco Morazán. -**CLÁUSULA CUARTA:**

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: “EL ARRENDATARIO” se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado; **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “EL ARRENDATARIO”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “LA ARRENDADORA”; **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua y luz.; **7)** “EL ARRENDATARIO” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble. -**CLÁUSULA QUINTA:** **OBLIGACIONES DE LA**

ARRENDADORA: Son obligaciones de “LA ARRENDADORA”: **1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; **3)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **EL ARRENDATARIO** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; **4)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. -

CLÁUSULA SEXTA: **CAUSAS DE TERMINACION Y RESCISION DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: **1)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley

de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “**LA ARRENDADORA**” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “**EL ARRENDATARIO**”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas. - **CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD:** “**LAS PARTES**”, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) Prácticas corruptivas, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar

y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“LA ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. -**CLÁUSULA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO**: En caso que se aplique un recorte presupuestario de Fondos Nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia,

podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras, bienes entregados o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato.- **CLÁUSULA NOVENA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por “LA ARRENDADORA” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya; comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe el inmueble. - **CLÁUSULA DECIMA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. - **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** **ACEPTACIÓN:** “LAS PARTES” manifestamos nuestra conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas anteriormente en este Contrato, aceptando todas y cada una de ellas, comprometiéndonos a su cumplimiento. En fe de lo cual, firmamos al igual tenor y fuerza ejecutoria, en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO



NORMA ANGÉLICA HERRERA FLORES
LA ARRENDADORA

RENOVACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare “**EL ARRENDATARIO**”, por una parte, y por la otra parte, **NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, agricultor, Portador de la Tarjeta de Identidad número 1205-1974-00064, Registro Tributario Nacional No. 12051974000649, en tránsito por esta ciudad Capital y para tales efectos legales me nominare “**EL ARRENDADOR**” tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.391 autorizada por el Notario Salvador Navarrete Melghem de fecha 17 de junio de 2019, inscrito con el número 89, Tomo 307, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Márcala, en el Departamento de la Paz, teniéndose presente como “**EL ARRENDADOR**”, ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**EL ARRENDADOR**” que es dueño de un bien inmueble, ubicado en el Barrio el Centro de Chinacla, Departamento de la Paz, el que tiene una área de 3,348 metros cuadrados y limita: **AL NORTE:** Con propiedad de Eliduvina Mejía; **AL SUR:** Con carretera de por medio y propiedad de Reyna Margarita Domínguez; **AL ESTE:** Con carretera pavimentada; **AL OESTE:** Con propiedad de Armando Bautista, Fredy Gutiérrez y calle pavimentada, en cuya propiedad se encuentran las mejoras siguientes: Amurallado de todo el perímetro de la propiedad con bloque y verja, construcción de una casa de habitación, arranques de piedra y cemento, paredes de bloque, techo de machinbre de madera pulida y pintada, piso mosaico dividida en 4 piezas, 2 salas, 3 cuartos con 6 ventanas de celosilla, marco metálico, instalación de los servicios sanitarios con su respectivo lavamanos y duchas, anexo parqueo, instalación de agua potable y energía eléctrica.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**EL ARRENDADOR**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en

arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”, dicho inmueble ser utilizado para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz.-

CLAUSULA TERCERA: Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 5,000.00)**, valor total del presente contrato será de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)**; el pago afectará la estructura presupuestaria siguiente Institución 070, Programa 11, Sub Programa 00, Proyecto 00, Act/Obra 02, UE 08, Objeto 22100, Fuente de Financiamiento 1101, Centro Gestor: 3301000001; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será utilizado para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz.-**CLAUSULA CUARTA:**

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: “EL ARRENDATARIO” se obliga a:

- 1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora;
- 2)** Utilizar las instalaciones única y exclusivamente para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz;
- 3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase;
- 4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento;
- 5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “**EL ARRENDADOR**”;
- 6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica;
- 7)** “**EL ARRENDATARIO**” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble;
- 8)** Entregar el Bien inmueble en las mismas condiciones de recibido:

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR”: Son obligaciones de “**EL ARRENDADOR**”:

- 1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas

las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por antigüedad del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito;

2) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “EL ARRENDATARIO” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismos no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.-**CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

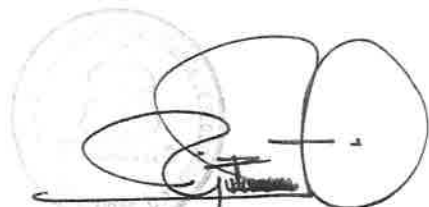
El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “EL ARRENDADOR” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “EL ARRENDATARIO”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con treinta (30) días de anticipación; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-**CLAUSULA SÉPTIMA:**

INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece

dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”** : 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-

CLAUSULA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los

gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLAUSULA NOVENA:** "EL **ARRENDATARIO**" declara que es cierto todo lo manifestado por "EL **ARRENDADOR**" y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLAUSULA DECIMA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** EL **ARRENDATARIO** y EL **ARRENDADOR**, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022).



RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO



NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ
EL ARRENDADOR

RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare “**EL ARRENDATARIO**”, por una parte y por la otra parte; quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare “**EL ARRENDATARIO**” por una parte y por la otra parte **BERTHA ANTONIA LOZANO HERNÁNDEZ**, hondureña, mayor de edad, viuda, con tarjeta de identidad número **0501-1934-00390**, soltera, comerciante, y en tránsito por esta Ciudad Capital, quien actúa en Representación de sus hijos **JOSÉ ANTONIO, OSCAR ARMANDO, DINEFRIDA, EVELYN MARLEN, LUIS ALBERTO y CARLOS RICARDO** todos de apellidos **MADRID LOZANO**, tal como lo acredita con Carta Poder de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece debidamente autenticada, quien en adelante y para los efectos de este Contrato, me nominaré “**LA ARRENDADORA**”, ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar la presente renovación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**; el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que según Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán se le declaró a ella junto a sus Poderdantes Herederos Ab Intestato de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto esposo y padre respectivamente señor **JOSÉ ANTONIO MADRID RODRÍGUEZ (QDDG)**, por lo tanto se encuentran en posesión de un inmueble que perteneció al causante, y el mismo se encuentra ubicado en la séptima calle sureste y doceava avenida sureste, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual mide y limita: **AL NORTE:** 19.25 metros, con los lote número 334;

AL SUR: 19.25 metros, con la séptima calle Sureste; **AL ESTE:** 25 metros, con 82 centímetros con lote número 348 y **AL OESTE:** 24 metros con 82 centímetros con la doceava avenida Sureste; dicho inmueble tiene un área de SETECIENTAS VARAS CUADRADAS (700 VRS²) aproximadamente, en el cual se encuentran construidas en calidad de mejoras lo siguiente: Una casa de paredes de ladrillos rafon, piso de mosaico, cielo raso de madera de playwood con instalaciones sanitarias, eléctricas, agua y alcantarillado, la casa está dividida en dos (2) salas, tres (3) dormitorios, una (1) sala de estar, cocina y comedor; además de la casa principal cuenta con tres (3) piezas más de 3x2.5 metros cada una, construida de bloques de cemento en el centro de la propiedad, con portón metálico y un amplio solar para estacionamiento de varios vehículos; inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo el número **161**, folio 136 y 137 tomo **106** del Registro de la Propiedad y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y dicha Sentencia de Declaratoria de Herederos Ab Intestato se encuentra inscrita bajo número **62** del Tomo **368** del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA**, que por haber convenido con **EL ARRENDATARIO**, da en alquiler el inmueble descrito en la Cláusula que antecede; y por este acto lo entrega a **EL ARRENDATARIO**.-**CLAUSULA TERCERA:** a) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- b) **PRECIO DE LA RENTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor mensual del arrendamiento es de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)**, se pagará un valor anual de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.180,000.00)**, el pago deberá hacerse en forma mensual contra la presentación del recibo firmado y vencido, La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, Programa 11, Sub Programa 00, Proyecto 00, Act/Obra 02, Unidad Ejecutora 08, Centro Gestor 3301000001, Objeto 22100 Alquiler de Edificios y Locales, Fondo 1101 c) **DESTINO DEL INMUEBLE:** será destinado para el uso de las Oficinas de la Dirección Nacional de la Prevención y Seguridad Comunitaria (DNPSC), en el barrio Suncery de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, (UDEP No.5); d) **OBLIGACIONES**

OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO: 1) Pagar la renta el último día de cada mes teniendo un periodo de gracia de diez (10) días que no constituirá mora; 2) Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso de la oficina mencionada; 3) Pagar los servicios básicos como ser agua, luz y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; 4) Hacer las reparaciones locativas que por causa de **EL ARRENDATARIO**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; 5) Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **LA ARRENDADORA**; 6) **EL ARRENDATARIO**, una vez suscrito el presente contrato, está autorizado por **LA ARRENDADORA**, para llevar a cabo todas las reparaciones, mejoras, construcciones e instalaciones por su cuenta para el mejor acondicionamiento y funcionamiento de la oficina en mención, las cuales podrán ser desmontadas por **EL ARRENDATARIO**, siempre que no cause daños o deterioro al inmueble; 7) **EL ARRENDATARIO** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otros disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble;

e) OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provenientes por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas que **EL ARRENDATARIO** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los daños no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condiciones de abonarla;

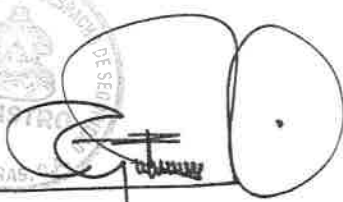
f) RESCISIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** podrá rescindirse por las siguientes causas;

1) Por cualquiera de las establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo convenido; 3) cuando el mal estado o calidad del inmueble

impida hacer uso de éste, sea que **LA ARRENDADORA** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, o aun en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de **EL ARRENDATARIO**; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-**CLAUSULA CUARTA: EL ARRENDATARIO** declara que es cierto todo lo manifestado por **LA ARRENDADORA** y acepta el contrato, dándose por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional en que se haya; comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso.- **CLAUSULA QUINTA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA SEXTA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo

malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“LA ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **-CLAUSULA SÉPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera

del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLAUSULA OCTAVA:** **EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA**, aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriores y se obligan a dar cumplimiento a las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato. En fe de lo anterior, ambas partes aceptan el contenido en todas y cada una de las cláusulas, firman para constancia en un original y una copia fiel en la Aldea el Ocotal. Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO


BERTHA ANTONIA LOZANO HERNÁNDEZ
LA ARRENDADORA

RENOVACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **“EL ARRENDATARIO”**, por una parte; y por la otra parte **DANIA LUZ PERDOMO BARDALES**, hondureña, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Militares, con número de identidad 0310-1986-00113, RTN 03101986001135, y en tránsito por esta ciudad capital, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me nominare **“LA ARRENDADORA”**, ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar la presente renovación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**; el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: “LA ARRENDADORA”** declara que es dueña y poseedora legítima de un Bien Inmueble ubicado el Barrio San Antonio en la Ciudad de San Lorenzo en el Departamento de Valle, con las colindancias siguientes; **AL NORTE**: ocho punto veinticinco metros (8.25mts), colinda con calle de por medio y Sagrario Zambrano; **AL SUR**; siete metros (7mts) colinda con Silvia Rivera; **AL ESTE**; catorce punto noventa y cinco metros (14.95mts) colinda con Carlos Reyes y **AL OESTE**; catorce punto noventa y cinco metros (14.95mts) colinda con Milagro Mendieta, en la misma se encuentran las mejoras que se detallan a continuación: Una casa de paredes de ladrillo consta de dos plantas, techo de madera de pino aserrada cubierta con lamina de asbesto con sus respectivas puertas y ventanas.- La primera planta consta de un desayunador, servicio, baño, cocina, un garaje, piso mosaico, un portón grande de entrada para el garaje, un muro pequeño por la parte de enfrente con tres verjas, el piso mosaico, pila, cisterna; La segunda planta consta de cinco dormitorios, un servicio, un baño con piso mosaico, tres dormitorios con sus balcones, un porch, con una verja grande, todas con paredes repelladas, pulidas y pintadas por dentro y por fuera ; según Testimonio de Escritura

Pública Numero 2438 de fecha 31 de agosto del año 2011, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Nacaome en el Departamento del Valle bajo el Asiento No. 38 Tomo 460.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**LA ARRENDADORA**” que por tenerlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**”, da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede.- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** a) El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de doce meses (12) meses contados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); b) **PRECIO DE LA RENTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, el valor del arrendamiento mensual será de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 8,000.00)**, el valor total del arrendamiento será de **NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 96,000.00)**, el pago deberá hacerse a “**LA ARRENDADORA**” en forma mensual, contra la presentación del recibo firmado y vencido, el pago se hará efectivo en los primeros diez (10) días de cada mes, la Estructura Presupuestaria afectar será la siguiente: Institución 70, Programa 12, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/obra 02, UE 12, Objeto del gasto 22100 Alquiler de Edificios y Locales, Fuente de Financiamiento 1299, Centro Gestor 3201000001.-**CLAUSULA CUARTA: DESTINO DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDATARIO** se compromete a ocupar el bien inmueble para uso del personal asignado a la Unidad Municipal de Investigación No. 17 de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI).- **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:** a) Pagar mensualmente el importe de la renta dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes con un período de gracia de diez (10) días que no constituirá mora; b) Pagar los servicios públicos como ser agua y luz; c) A utilizar las instalaciones exclusivamente para la oficina ya mencionada en la cláusula cuarta; d) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicio de cualquier clase; e) En el caso de efectuar modificaciones en el inmueble solicitar el consentimiento por escrito a “**LA ARRENDADORA**”; f) Entregar el inmueble en las mismas condiciones que se recibe al terminar la relación contractual, así como dejar al día el pago de los servicios públicos (agua y energía eléctrica); g) Cumplir con las disposiciones contenidas en la leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra disposición de las autoridades competentes; h) Mantener en buen estado

de servicio los equipos y demás elementos del inmueble descrito en el presente contrato puertas, sanitarios, ventanas y cerraduras, así como el mobiliario .-

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: a)

Mantener el inmueble arrendado en buen estado, lo cual consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias y aun las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito;

b) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación por lo que no podrá sin el consentimiento del inquilino hacer obra ni trabajo alguno que puedan turbar el goce del mismo; c) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas,

que “EL ARRENDATARIO” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocadas por su culpa; d) Reembolsar el costo de las mejoras

útiles que “EL ARRENDATARIO” haya hecho y que se haya consentido con expresa autorización de “LA ARRENDADORA” .-

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO: El contrato podrá rescindirse por las causas

siguientes: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; b) Por vencimiento del plazo convenido; c) Por caso fortuito o fuerza

mayor; d) Por mutuo consentimiento; e) Por el incumplimiento de alguna cláusula de este contrato f) Se podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento si “EL

ARRENDATARIO” lo notifica con sesenta (60) días de anticipación a “LA ARRENDADORA”.-

CLAUSULA OCTAVA: En mi condición de “EL ARRENDATARIO” declaro que es cierto todo lo manifestado por “LA ARRENDADORA” y acepto el contrato dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya, comprometiéndome

a devolverlo en las mismas condiciones con la entrega de las llaves .-

CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS: En caso de controversia, ambas partes se someten

a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.-

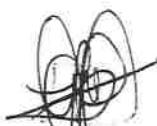
CLAUSULA DECIMA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a

las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante,

socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De “EL ARRENDATARIO”: 1) La eliminación definitiva de “LA ARRENDADORA” que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA, aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriores y se obligan a dar cumplimiento a las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato. En fe de lo anterior, ambas partes aceptan el contenido en todas y cada una de las cláusulas, firman para constancia en un original y una copia fiel en la Aldea el Ocotal. Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO



DANIA LUZ PERDOMO BARDALES
LA ARRENDADORA

RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare “**EL ARRENDATARIO**”; por una parte y por la otra parte, **JAVIER ORELLANA REYES**, hondureño, mayor de edad, Licenciado en Pedagogía, con tarjeta de identidad número **1001-1968-00143**, Registro Tributario Nacional numérico 1001-1968-00143, con domicilio en la Esperanza, Departamento de Intibucá y de transito por esta ciudad capital, quien actúa en Representación de la Señora **MERCEDES ANABEL ORELLANA REYES**, tal como lo acredita con el Instrumento Público, en la Ciudad de Freeport, New York, del 26 de agosto del dos mil dieciséis (2016) de poder Especial autorizada por la notaria Mary Ann Ojeda, notaria del domicilio de Street, Freeport, New York, Condado de Nassau, Estados Unidos de América con autorización número 01OJ6307527, quien en adelante y para los efectos del mismo me nominare “**EL ARRENDADOR**”, ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, la cual se registrá por las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**EL ARRENDADOR**” que su representada es propietaria y legítima dueña de un inmueble ubicado en el barrio el Tejar en la Ciudad de la esperanza en el Departamento de Intibucá, tal como lo acredita en el Testimonio Instrumento Numero veintidós (22) de fecha 19 de febrero de 1992, Inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil bajo el número 57, Tomo 57 del 12 de marzo de 1992; en dicho inmueble se encuentran las mejoras debidamente inscritas en el Instituto de la Propiedad Oficina Registral de la Ciudad de Intibucá, bajo Matricula Numero 1677760, asiento número 04 de fecha 18 de octubre del 2016 , mismas que se detallan a continuación: construcción de un casa de habitación con un ancho de trece (13) metros y un largo de veinte (20) metros, la distribución de la vivienda consta de: cuatro (4) dormitorios, dos (2) salas, una cocina, un comedor, un cuarto de lavandería, dos (2) servicios sanitarios, un pozo séptico. Los materiales de construcción de las mejoras son: piso de mosaico, construida de adobe y liga de cemento,

ladrillo, cielo y techo de asbesto, puertas, ventanas de madera y vidrio, pintura por dentro y fuera, servicios básicos: agua potable y energía eléctrica, todo el inmueble se encuentra con cerca perimetral de bloque con maya ciclón y un acceso con dos portones de metal.-

CLAUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando “**EL ARRENDADOR**” que, por tenerlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**”, da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede.- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL**

CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de un año (01) año contados a partir del 01 de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).-**CLAUSULA CUARTA: PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL**

CONTRATO Y FORMA DE PAGO, el valor del arrendamiento mensual será de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 15,000.00)**, el valor total del arrendamiento será de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 180,000.00)**, el pago deberá hacerse a “**EL ARRENDADOR**” en forma mensual, contra la presentación del recibo firmado y vencido, dicho pago se hará efectivo en los primeros diez (10) días de cada mes, mismo que se cancelara por cuenta de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, afectando la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0070, Programa 12, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra 02, Objeto del gasto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales, Centro Gestor/Costo 3201000001, Unidad Ejecutora 12, Fondo 1299.- **CLAUSULA QUINTA: DESTINO DEL INMUEBLE:**

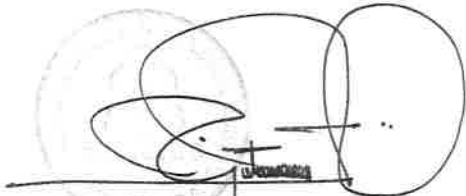
“**EL ARRENDATARIO**” se compromete a ocupar el bien antes descrito para uso del personal de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) en la Ciudad de la Esperanza en el Departamento de Intibucá.-**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”:** a) Pagar mensualmente el importe de la renta dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes con un período de gracia de diez (10) días que no constituirá mora; b) utilizar las instalaciones exclusivamente para el personal de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) en la Ciudad de la Esperanza en el Departamento de Intibucá; c) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicio de cualquier clase; d) En el caso de efectuar modificaciones en el inmueble deberá solicitar el consentimiento por escrito a “**EL ARRENDADOR**” e) Entregar el inmueble en las mismas condiciones que se recibe según el acta de entrega del bien inmueble al terminar la relación contractual; f) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas o cualquier otra disposición de las autoridades competentes; g) mantener en buen estado tal como recibió el bien inmueble.-

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: a) mantener el inmueble arrendado en buen estado, lo cual consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias y aun las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; b) Librar a **“EL ARRENDATARIO”** de toda turbación por lo que no podrá sin el consentimiento del inquilino hacer obra ni trabajo alguno que puedan turbar el goce del mismo; c) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **“EL ARRENDATARIO”** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocadas por su culpa; d) Reembolsar el costo de las mejoras útiles que **“EL ARRENDATARIO”** haya hecho y que se haya consentido con expresa autorización de **“EL ARRENDADOR”**.-**CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO:** El contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; b) Por vencimiento del plazo convenido; c) Por caso fortuito o fuerza mayor; d) Por mutuo consentimiento; e) Por el incumplimiento de alguna cláusula de este contrato; f) podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento si el **ARRENDATARIO** lo notifica con dos (2) meses de anticipación a **“EL ARRENDADOR”**.- **CLAUSULA NOVENA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten,

sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-

CLAUSULA DECIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado

que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** En mi condición de **ARRENDATARIO** declaro que es cierto todo lo manifestado por **“EL ARRENDADOR”** y acepto el contrato dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya, comprometiéndome a devolverlo en las mismas condiciones con la entrega de las llaves.-**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Nosotros **“EL ARRENDATARIO”** y **“EL ARRENDADOR”**, aceptamos y nos obligamos recíprocamente a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en este contrato. En fe de lo anterior ambas partes firmamos para constancia en la Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO



JAVIER ORELLANA REYES
EL ARRENDADOR

RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

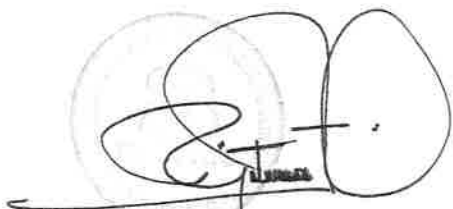
Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare “**EL ARRENDATARIO**”, por una parte y por la otra parte **MARIA LUISA AGUILAR MARADIAGA**, hondureña, mayor de edad, casada, maestro de educación primaria, con número de identidad 0827-1938-00038, RTN 08271938000389, y en tránsito por esta ciudad, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me nominare “**LA ARRENDADORA**”, ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar la presente renovación de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**; el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: “LA ARRENDADORA”** declara que es dueña y poseedora legítima de un Bien Inmueble ubicado en la Ciudad de Yuscaran en el Departamento de el Paraíso, siendo sus linderos en mil ochocientos treinta y seis; por el Oriente: Con unas tapias del finado Macedonio Andará; por el poniente: Con casa de Don Guadalupe Zuniga; por el Norte: Casas de Pascual Irías y Domingo Zelaya, calle de por medio y por el Sur: barranca de la quebrada de los amores, sus dimensiones: veinte y media varas de largo por quince y una cuarta de ancho con tres corredores y dos piezas de servicio en lo principal y otra en el corredor del sur y en trascorral de cinco y media varas de largo por cuatro de ancho y un solar y un solar de la barranca de los amores, casa con solar colinda actualmente por el norte, calle de la estación o del calvario, sur quebrada de los amores, Este casa de los herederos de don Sebastián Vásquez, en la misma se encuentran las mejoras que se detallan a continuación: cuatro baños de ladrillo rafo y sus respectivos servicios sanitarios con cerámica, con lavamanos y duchas, una cocina con su lavatrastos, conexión para estufa eléctrica, divisiones interiores de fibran con instalaciones eléctricas, cortineros todos debidamente pintados; según Testimonio de Escritura Pública Numero uno (01) de fecha 04 de marzo del año 1989, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yuscaran en el Departamento

del Paraíso bajo el Asiento No. 42 Tomo 21.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**LA ARRENDADORA**” que, por tenerlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**”, da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede. - **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** a) El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de un año (1) contados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); b) **PRECIO DE LA RENTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, el valor del arrendamiento mensual será de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00)**, el valor total del arrendamiento será de **NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.96,000.00)**, el pago deberá hacerse a “**LA ARRENDADORA**” en forma mensual, contra la presentación del recibo firmado y vencido, el pago se hará efectivo en los primeros diez (10) días de cada mes, la Estructura Presupuestaria afectar será la siguiente: Institución 070, Programa 12, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/obra 02, UE 12, Objeto del gasto 22100 Alquiler de Edificios y Locales, Fuente de Financiamiento 1299, Centro Gestor 3201000001.-**CLAUSULA CUARTA: DESTINO DEL INMUEBLE:** “**EL ARRENDATARIO**” se compromete a ocupar el bien para uso del personal asignado en la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) en Yuscaran, Departamento de El Paraíso.-**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:** a) Pagar mensualmente el importe de la renta dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes con un período de gracia de diez (10) días que no constituirá mora; b) Pagar los servicios públicos como ser agua y luz; c) A utilizar las instalaciones exclusivamente para la oficina ya mencionada en la cláusula cuarta; d) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicio de cualquier clase; e) En el caso de efectuar modificaciones en el inmueble solicitar el consentimiento por escrito a “**LA ARRENDADORA**”; f) Entregar el inmueble en las mismas condiciones que se recibe al terminar la relación contractual, así como dejar al día el pago de los servicios públicos (agua y energía eléctrica); g) Cumplir con las disposiciones contenidas en la leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra disposición de las autoridades competentes; h) mantener en buen estado de servicio los equipos y demás elementos del inmueble descrito en el presente contrato puertas, sanitarios, ventanas y cerraduras, así como el mobiliario .-**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** a) mantener el inmueble arrendado

en buen estado, lo cual consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias y aun las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **b)** Librar a **“EL ARRENDATARIO”** de toda turbación por lo que no podrá sin el consentimiento del inquilino hacer obra ni trabajo alguno que puedan turbar el goce del mismo; **c)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **“EL ARRENDATARIO”** hiciera en el inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocadas por su culpa; **d)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles que **“EL ARRENDATARIO”** haya hecho y que se haya consentido con expresa autorización de **“LA ARRENDADORA”**. **-CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO:** El contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: **a)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **b)** Por vencimiento del plazo convenido; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **d)** Por mutuo consentimiento; **e)** Por el incumplimiento de alguna cláusula de este contrato **f)** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento si **“EL ARRENDATARIO”** lo notifica con sesenta (60) días de anticipación a **“LA ARRENDADORA”**. **-CLAUSULA OCTAVA:** En mi condición de **ARRENDATARIO** declaro que es cierto todo lo manifestado por **“LA ARRENDADORA”** y acepto el contrato dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya, comprometiéndome a devolverlo en las mismas condiciones con la entrega de las llaves. **-CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **-CLAUSULA DECIMA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de

contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“LA ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso

de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.-**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: “EL ARRENDATARIO” y “LA ARRENDADORA”**, aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriores y se obligan a dar cumplimiento a las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato. En fe de lo anterior, ambas partes aceptan el contenido en todas y cada una de las cláusulas, firman para constancia en un original y una copia fiel en la Aldea el Ocotal. Municipio del Distrito Central, a los doce (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO


MARIA LUISA AGUILAR MARADIAGA
LA ARRENDADORA

RENOVACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **“EL ARRENDATARIO”**, por una parte, y por la otra parte **WALTER YOVANY POLANCO ROSA**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con número de identidad 1301-1972-00353, Registro Tributario Nacional 1301-1972-003539 y en tránsito por esta ciudad, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me nominare **“EL ARRENDADOR”**, ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**; el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: “EL ARRENDADOR”** declara que es dueño y poseedor legítimo de un Bien Inmueble (Terreno) ubicado en el barrio el Rosario de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, el cual posee un área total de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADO (3,780.49 M2), y posee la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto Uno (1) al punto Dos (2) Mide treinta y seis punto cincuenta y cinco metros (36.55 mts) rumbo norte, colinda con Walter Yovany Polanco Rosa; Del punto Dos (2) al punto Tres (3) mide veintitrés punto cincuenta metros (23.50 mts) rumbo Oeste colinda con Walter Yovany Polanco Rosa; Del punto Tres (3) al punto Cuatro mide veintinueve punto cuarenta metros (29.40 mts) rumbo Norte, colinda con Marta Luz Galeano Galeano y Kelin Emilina Valladares Galeano; del punto Cuatro (4) al punto Cinco (5) mide cuarenta y siete punto metros (47.20 mts) rumbo Oeste, colinda con y Kelin Emilina Valladares Galeano; del punto Cinco (5) al punto Seis (6) mide trece noventa metros (13.90 mts) rumbo Norte, colinda con Danilo Alvarado; del punto Seis (6) al punto Siete

(7) mide ciento cinco punto cuarenta metros (105.40 mts) rumbo Este, colinda Jose Eduardo Galeano Ordoñez; del punto Siete(7) al punto Ocho (8) mide catorce metros (14.00mts) rumbo sur colinda Henry Willian Arita Guevara; del rumbo Ocho (8) al rumbo Nueve (9) mide cero punto sesenta metros (0.60 mts) rumbo sur, colinda con Henry Willian Arita Guevara; del punto Nueve (9) al punto Diez (10) mide veinte punto setenta metros (20.70 mts) rumbo sur, colinda con Sara Serrano; del punto Diez (10) al punto Once (11) mide dieciocho punto ochenta y cinco metros (18.85 mts) rumbo Este, colinda cn Sara Serrano; del punto Once (11) al punto Doce (12) mide cuatro punto veinte metros (4.20mts) rumbo Sur, colinda con Sara Serrano; del punto Doce (12) al punto Trece (13) mide nueve punto noventa metros (9.90 mts) rumbo Suroeste, colinda Boulevard Marco Tulio Rodríguez; del punto Trece (13) al punto Uno (1) mide veintinueve punto ochenta metros (29.80mts) rumbo Suroeste colinda Boulevard Marco Tulio Rodríguez;; según Testimonio de Escritura Publica Numero doscientos seis (206) de fecha 13 de marzo de año 2018, autorizada por el Notario Mario Antonio Rosa Bautista, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Lempira en el Departamento de Gracias, Lempira bajo el Numero No. 56, Tomo 628 con fecha 16 de abril del año 2018, asimismo cabe mencionar que se excluye de arrendamiento el área donde se encuentra construida una casa de habitación la cual está debidamente delimitada con muro perimetral de bloque.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**EL ARRENDADOR**” que por tenerlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**”, da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede.- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** a) El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de doce meses (12) a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); b) **PRECIO DE LA RENTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del arrendamiento mensual será de quince mil lempiras exactos (**L 15,000.00**), haciendo un valor total del arrendamiento de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.180,000.00)**, el pago deberá hacerse a “**EL ARRENDADOR**” en forma mensual, contra la presentación del recibo firmado y vencido, el pago se hará

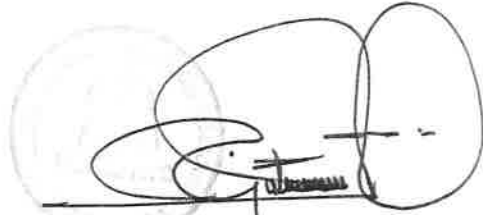
efectivo en los primeros diez (10) días de cada mes, la Estructura Presupuestaria afectar será la siguiente: Institución 70, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/obra 02, Unidad Ejecutora 08, Objeto del Gasto 22300, Fondo 1101, Centro Gestor 3301000001.-**CLAUSULA CUARTA: DESTINO DEL INMUEBLE: “EL ARRENDATARIO”** se compromete a ocupar el bien única y exclusivamente para uso de los vehículos decomisados por las Direcciones de DPI y DNVT de la UDEP # 13 en Gracias Lempira.-**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”:** a) Pagar mensualmente el importe de la renta dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes con un período de gracia de diez (10) días que no constituirá mora; b) A utilizar las instalaciones exclusivamente ya mencionada en la cláusula cuarta; c) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicio de cualquier clase; d) En el caso de efectuar modificaciones en el inmueble solicitar el consentimiento por escrito a “EL ARRENDADOR”; e) Entregar el inmueble en las mismas condiciones que se recibe al terminar la relación contractual de conformidad al acta levantada de haber recibido el inmueble en condiciones aptas; f) Cumplir con las disposiciones contenidas en la leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra disposición de las autoridades competentes.-**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR”:** a) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, lo cual consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias; b) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación por lo que no podrá sin el consentimiento del inquilino hacer obra ni trabajo alguno que puedan turbar el goce del mismo; c) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “EL ARRENDATARIO” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocadas por su culpa; d) Reembolsar el costo de las mejoras útiles que “EL ARRENDATARIO” haya hecho y que se realicen con expresa autorización de “EL ARRENDADOR” .-**CLAUSULA SÉPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO:** El contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley

de Inquilinato; b) Por vencimiento del plazo convenido; c) Por caso fortuito o fuerza mayor; d) Por mutuo consentimiento; e) Por el incumplimiento de alguna cláusula de este contrato f) Se podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento si “EL ARRENDATARIO” lo notifica con sesenta (60) días de anticipación a “EL ARRENDADOR”.-CLAUSULA OCTAVA:

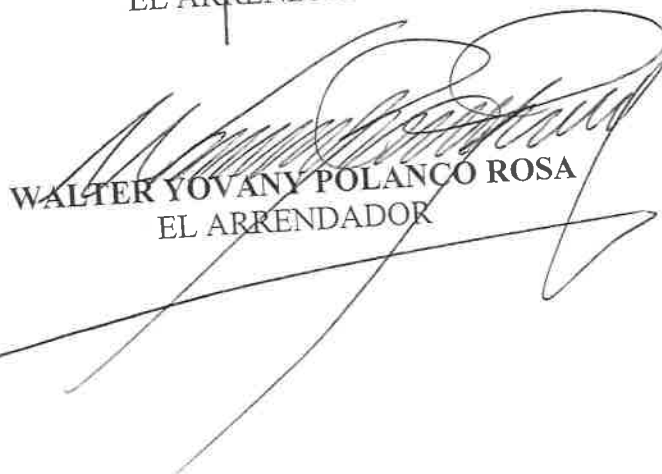
INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la

responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA NOVENA:**
RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **CLAUSULA**

DECIMA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En mi condición de **ARRENDATARIO** declaro que es cierto todo lo manifestado por **"EL ARRENDADOR"** y acepto el contrato dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya, comprometiéndome a devolverlo en las mismas condiciones con la entrega de las llaves.-**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Nosotros **"EL ARRENDATARIO"** y **"EL ARRENDADOR"**, aceptamos y nos obligamos recíprocamente a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en este contrato. En fe de lo anterior ambas partes firmamos para constancia en la Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO



WALTER YOVANY POLANCO ROSA
EL ARRENDADOR

RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare “**EL ARRENDATARIO**”, por una parte y por la otra parte, el señor **MAXIMO FERNEL CHACON DEL CID**, hondureño, mayor de edad, soltero, ingeniero industrial, con tarjeta de identidad número 0501-1977-01269, Registro Tributario Nacional No. 0501-1977-012694 y del domicilio del Municipio de Quimistan en el Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad Capital, quien en adelante y para los efectos de este contrato me nominaré “**EL ARRENDADOR**”; Ambos hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**EL ARRENDADOR**” que es dueño y está en posesión de un inmueble lote de terreno ubicado en el Municipio de Quimistan en el Departamento de Santa Bárbara, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (463.76 Mts.2), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE:** catorce punto veinte metros (14.20 mts), colinda con la propiedad de la señora Guadalupe de Castillo calle de por medio; **AL SUR:** trece punto cincuenta metros (13.50mts), colinda con Municipalidad de Quimistan calle de por medio; **AL ESTE:** treinta y dos punto diez metros (32.10 mts), colinda con propiedad de la Señora Berta Lidia Pinto y **AL OESTE:** treinta y cuatro punto ochenta metros (34.80mts), colinda con propiedad del Señor Ermes O connor, dicho inmueble inscrito en el libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y anotaciones preventivas bajo el Numero 56 Tomo 775 , del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara con 13 de julio del año 2004, en cuyo terreno se encuentran las mejoras descritas; tres habitaciones, con aire acondicionado, sala, comedor, piso de mosaico, techo de aluzin, cielo falso, dos baños, parqueo privado, cercado por ña parte de enfrente con verja, muro perimetral de bloque .- **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**EL ARRENDADOR**” que por haber convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en alquiler el inmueble descrito en la cláusula que

antecede, y que por este acto lo entrega a **“EL ARRENDATARIO”**. **TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia un año (1) contados a partir del 01 de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2022.- **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 11,000.00)**; haciendo un total anual de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 132,000.00)**, el pago deberá hacerse en moneda nacional a El Arrendador, contra la presentación del recibo firmado y vencido, La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, Programa 12, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Act/Obra 02, Unidad Ejecutora 12, Fuente 1299, Objeto 22100, Alquileres de Edificios, Viviendas y Locales, Centro Gestor/Costo 3201000001 **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso de la oficinas de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), en el Municipio de Quimistan en el Departamento de Santa Bárbara; **d) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: “EL ARRENDATARIO”** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso de la oficina mencionada; **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de **“EL ARRENDATARIO”**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **“EL ARRENDADOR”**; **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua y luz.; **7) “EL ARRENDATARIO”** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **e) OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR”:** Son obligaciones de **“EL ARRENDADOR”**: **1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a **“EL ARRENDATARIO”** de toda turbación, por lo que no

podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; **3)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **“EL ARRENDATARIO”** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; **4)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla;

f) CAUSAS DE TERMINACION Y RESCISION DEL CONTRATO: El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: **1)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **2)** Por vencimiento del plazo; **3)** Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que **“EL ARRENDADOR”** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de **“EL ARRENDATARIO”**; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; **6)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **7)** Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-**CLAUSULA CUARTA:** **“EL ARRENDATARIO”** declara que es cierto todo lo manifestado por **“EL ARRENDADOR”** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya; comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe el inmueble.- **CLAUSULA QUINTA:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad

y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio

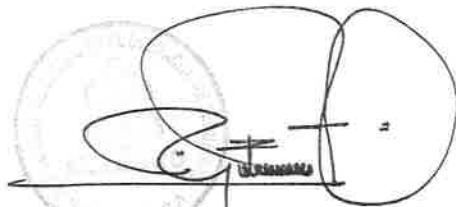
de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-

CLAUSULA SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA:**

CONTROVERSIAS: En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA OCTAVA:** En mi condición de **ARRENDATARIO** declaro

que es cierto todo lo manifestado por **“EL ARRENDADOR”** y acepto el contrato dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya, comprometiéndome a devolverlo en las mismas condiciones con la entrega de las llaves.-

CLAUSULA NOVENA: Nosotros **“EL ARRENDATARIO”** y **“EL ARRENDADOR”**, aceptamos y nos obligamos recíprocamente a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en este contrato. En fe de lo anterior ambas partes firmamos para constancia en la Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los doce (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO


MAXIMO FERNEL CHACON DEL CID
EL ARRENDADOR

RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad 1611-1961-00025, con domicilio legal en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central Francisco Morazán; actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 21-2022 efectivo a partir del 27 de enero del año 2022, quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare “**EL ARRENDATARIO**”, y por la otra parte, la Señora **ARACELY PASCUA PAZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, con tarjeta de identidad número 1626-1936-00069, Registro Tributario Nacional 1626-1936-000698, teniéndose en el presente como “**LA ARRENDADORA**”, hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual se regirá por las cláusulas siguientes. **CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**LA ARRENDADORA**” en calidad de dueña del siguiente bien inmueble: Ubicado en la parte Noreste del Barrio Guamilito 3 calle, 8 avenida N.O. Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, que mide en los lados NORTE Y SUR: cincuenta y cinco pies ingleses (55 pies); en el lado ESTE: Ciento dieciocho pies ingleses (118 pies) y en el lado OESTE: Ciento catorce pies ingleses (114 pies) limitando: **AL NORTE:** Propiedad de Doña Inés viuda de Iriarte mediando calle; **AL SUR:** Solar de los herederos de Don Eduardo Guillen; **AL ESTE:** Solar de doña Nicomedes viuda de Melzer avenida de por medio; y **AL OESTE:** Propiedad de Doña Ana de Brandel en el solar descrito y con el cual forman un solo inmueble, se encuentra construida una casa de paredes y piso de madera de 36.04 pulgadas de largo por 25 pies 3 pulgadas de ancho. En la parte occidental y hacia el lado sur de la casa, tiene un corredizo que forma en ángulo recto, cuya parte horizontal (la base del ángulo), mide 12 pies de largo por 4 pies de ancho, y en la parte vertical mide 11 pies 6 pulgadas de largo por 4 pies de ancho, una cocina anexa de 10 pies 3 pulgadas de largo por 9 pies 6 pulgadas de ancho y anexo contiguo a la cocina, un baño de 10 pies 3 pulgadas de largo por 6 pies de ancho. Los anexos son de la misma construcción de la casa y toda descansa sobre bases de cemento armado, inmueble inscrito bajo el Numero 338, del Tomo 88-A del Instituto de la

Propiedad inmueble de San Pedro Sula el 27 de octubre del 2017.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA** en su condición indicada, que por haberlo convenido con **EL ARRENDATARIO** da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede y que por este acto lo entrega a **EL ARRENDATARIO** con la respectiva acta de entrega firmada por ambas partes. **CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2022; **-b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor es de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS** con impuesto incluso (**L.23,000.00**); haciendo un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)**, el pago deberá hacerse en moneda nacional a “**LA ARRENDADORA**”, contra la presentación del recibo firmado y vencido, La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente Institución 070, GA 01, PGR 11, SPRG 00, PROY 000, ACT 02, UE 08, OBJETO 22100, FONDO 1101, CENTRO GESTOR 3301000001; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo de la Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria (DNPSC) EN el Barrio Guamilito de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado; **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de **EL ARRENDATARIO**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **LA ARRENDADORA** **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7)** **EL ARRENDATARIO** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble. **CLAUSULA QUINTA:**

OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Son obligaciones de **LA ARRENDADORA:** 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **EL ARRENDATARIO** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismos no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.- **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá rescindirse por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo convenido; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que **LA ARRENDADORA** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato; sin culpa de **EL ARRENDATARIO**; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas. **CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como:

transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“LA ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario

infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.- **CLÁUSULA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.-**CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** declara que es cierto todo lo manifestado por **LA ARRENDADORA** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra; comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLAUSULA DECIMA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Nosotros **EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA**, aceptamos todas y cada una de las cláusulas anteriores y nos comprometemos al cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO


ARACELY PASCUA PAZ,
LA ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1611-1961-00025 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 21-2022 efectivo a partir de 27 de enero del año 2022, quien en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare "**EL ARRENDADOR**", y por la otra parte, el señor **DIOGENES UBET NUÑEZ RAMIREZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la Ciudad de Nacaome, Valle, con tarjeta de identidad No.01701-1984-05978, y RTN 17011984059783, quien otorga Carta Poder autorizado por el Notario Público Luis Alberto Rivera Santos bajo con el número de Execuátur 1824 a favor de **LIANA GARCIA ORDOÑEZ**, hondureña, mayor de edad, casada, Comerciante, con tarjeta de identidad No.1701-1988-01599, RTN 17011988015997 y con domicilio en la Aldea Santa Bárbara, Municipio de Nacaome, Valle quien para efectos legales me nominare "**LA ARRENDADORA**"; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Declara "**LA ARRENDADORA**" en su condición en que comparece, en la cual declara tener en posesión un inmueble ubicado Alto de Bazán Aldea el Tabacal de este término Municipal que mide y colinda así: **AL NORTE:** mide dieciocho varas (18.00 vrs) colinda con Diógenes Ubet Núñez Ramírez; **AL SUR:** mide dieciocho varas (18.00 vrs) colinda con calle de por medio; **AL ESTE:** mide veintidós varas (22.00 vrs) colinda con Estanislao Hernández; **AL OESTE:** mide veintidós varas (22.00 vrs) colinda con Bedarminda Zelaya Ochoa, con área de terreno total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (396.00 Vrs²)**; a su vez en fecha 02 de enero del 2020 se solicitó Inscripción de Mejoras quedando registradas en el Asiento No. 92 del Tomo 597 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Instituto de Valle, las cuales constan de: 1- Casa de habitación de bloque que mide 12 por 9 metros, paredes repelladas, pulidas y pintadas en color amarillo, cuatro (04) cuartos,

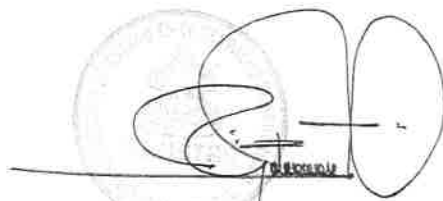
cocina, sala, dos (02) cuartos tienen baño y servicio lavable, piso de cerámica, techo de canaleta y aluzinc, encielado, seis puertas, dos de ellas de metal la de enfrente y la de atrás, cinco ventanas francesas con sus balcones, acera a su alrededor, muro de enfrente con balcones, muro a su alrededor, pozo perforado, luz eléctrica, un quiosco afuera, pila y baño.-**CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**LA ARRENDADORA**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”.-**CLÁUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)**, el valor por los doce (12) meses será de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L180,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, PGR 12, SPRG 00, PROY 000, ACT 02, UE 12, OBJETO 22100, FONDO 1299, CENTRO GESTOR 3201000001, Dirección Policial de Investigaciones (DPI); **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso de oficinas de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), UDEP No.17 en la Ciudad de Nacaome, Valle. -**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “**EL ARRENDATARIO**”, **6)** “**EL ARRENDATARIO**” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes,

reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble;.- **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de “**LA ARRENDADORA**”: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “**EL ARRENDATARIO**” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “**EL ARRENDATARIO**” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismos no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla; 5) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica establecidos de acuerdo entre ambas partes.- **CLÁUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “**LA ARRENDADORA**” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “**EL ARRENDATARIO**”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.- **CLÁUSULA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de Las Disposiciones Generales del Presupuesto correspondiente al año

fiscal 2020; “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la resolución del contrato, sin más obligación por Parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras, bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en casos de necesidades imprevistas y de emergencias. **-CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para sí fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna de las partes que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación

o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“LA ARRENDADORA”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2.A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De **“LA SECRETARIA”** 1) La eliminación definitiva de **“LA ARRENDADORA”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. 2) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **-CLAUSULA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de Fondos Nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras, bienes entregados o

servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. – **CLÁUSULA NOVENA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por “LA ARRENDADORA” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** **ACEPTACIÓN:** “LAS PARTES” manifestamos nuestra conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas anteriormente en este Contrato, aceptando todas y cada una de ellas, comprometiéndonos a su cumplimiento. En fe de lo cual, firmamos al igual tenor y fuerza ejecutoria, en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
EL ARRENDATARIO


LIANA GARCIA ORDOÑEZ
LA ARRENDADORA